



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 1 de 31

AUDITORÍA INTERNA PROCESO DE CONTRATACIÓN Y GESTION DEL
DESARROLLO

VIGENCIAS 2016-2017

DEPENDENCIA: SECRETARIA INFRAESTRUCTURA

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA
Jefe Oficina Asesora de Control Interno

Valledupar, diciembre de 2018



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 2 de 31

INDICE

	PÁG.
1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	3
2. CRITERIOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	4
3. ANALISIS PRESUPUESTAL	5
4. ANALISIS ENCUESTAS	6
5. CUMPLIMIENTO DE METAS	8
6. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	10
7. ACTIVIDADES RIESGOS PLAN ANTICORRUPCION	12
8. OBSERVACIONES	10
9. CONCLUSIONES	21
10. RECOMENDACIONES	21



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 3 de 31

1. OBJETIVOS AUDITORÍA:

General

Evaluar gestión y resultados, de la Secretaria de Infraestructura, verificando que se cumplan de acuerdo a las normas reglamentarias, acorde con los principios de eficacia y eficiencia, vigencias 2016 y 2017.

Específicos

- Evaluar la Gestión y Resultados alcanzados de los Procesos Gestión del Desarrollo, por la vigencia 2017, de la Secretaria de Infraestructura.
- Verificar el proceso de contratación vigencia 2016-2017, con el fin de determinar si los mismos se ejecutan conforme a la normatividad legal vigente, se determinará a través de una muestra el número de contratos a evaluar.
- Evaluar aspectos importantes del Sistema de Control Interno en la secretaria Infraestructura, a través de una encuesta realizada a 15 personas entre funcionarios y contratistas
- Verificar el manual de procesos y procedimientos.
- Evaluar el mapa de riesgos de la secretaria.
- Evaluar la Gestión Documental y Archivística en la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Cesar, conforme a la Ley 594 de 2000.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 4 de 31

CRITERIOS DE AUDITORIA

- Ley 80 de 1993, normas de contratación y sus decretos reglamentarios.
- Ley 594 de 2000 y Manual de Gestión Documental adoptado por la Gobernación del Cesar.
- Ley 87 de 1993, Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones y Decreto reglamentarios.
- Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción.

2. ALCANCE

Evaluación de los Procesos de Gestión del Desarrollo y Procesos de Contratación de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Cesar, vigencia 2016 Y 2017, a través de una encuesta; muestra aleatoria de contratos y convenios que no hayan revisado en sus auditorias los entes de control; se realizaran visitas para determinar el nivel de avance en los procedimientos y el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.

Los aspectos técnicos no serán abordados en esta auditoría, por la falta de idoneidad del equipo evaluador.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 5 de 31

3. ANALISIS PRESUPUESTAL

ANALISIS PRESUPUESTAL				
CONCEPTO	APROPIACION DEFINITIVA	CERTIFICADOS	COMPROMETIDOS	%
Construiremos ciudades de paz	\$ 19,046,029,041	\$ 9,236,857,986	\$ 9,236,857,986	48.50
Acueducto y saneamiento Básico	\$ 14,679,611,675	\$ 9,091,164,434	\$ 9,091,164,434	61.93
Transferencia PDA	\$ 7,980,148,450	\$ 4,663,113,089	\$ 4,663,113,089	58.43
Más servicios domiciliarios mejores ciudades	\$ 29,532,809.00	\$ 6,000,000	\$ 6,000,000	20.32
Espacios Públicos	\$ 4,336,884,557	\$ 139,693,552	\$ 139,693,552	3.22
Vías: El Camino para Competir	\$ 43,969,745,594	\$ 40,955,884,744	\$ 40,955,884,744	93.15
Rehabilitación de vías	\$ 21,292,852,591	\$ 18,422,406,038	\$ 18,422,406,038	86.52
Inversión en la ejecución de proyectos sector vial del Departamento	\$ 21,642,955,213	\$ 21,529,111,573	\$ 21,529,111,573	99.47

Sistema de información

En lo referente a construiremos ciudades de paz de un total apropiado de 19.046 mil millones, solo se comprometió un porcentaje de 48.5%.

Lo que respecta a Acueducto y saneamiento Básico se la apropiación final fue de 14.679.611.675 y se ejecutó solo un 61.93%, \$9.236.857.896.

Dentro de las apropiaciones con mayor valor se observa vías: el camino para competir, la cual se compone de dos grandes componentes: rehabilitación con 21.292 mil millones e inversión en la ejecución de proyectos viales con \$ 21.642 mil millones.

También podemos manifestar con base en la ejecución que el concepto de Vías: el camino para competir, fue el de mayor porcentaje con un 93.15%.

En lo relacionado con espacios públicos, el valor de lo apropiado de manera definitiva es de \$ 4.336.884.557, pero presento ejecución baja de solo 3.22%, correspondiendo a \$ 139.693.552.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 6 de 31

4. ANALISIS ENCUESTAS.

ENCUESTAS SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA				
No	PREGUNTAS	SI%	NO%	NA%
1	¿La sectorial cuenta con el Mapa de Riesgo de Corrupción?	13.33	86.67	
2	¿Están plenamente identificadas en su dependencia el conjunto de situaciones que, por sus características, pueden originar prácticas corruptas?	33.33	66.67	
3	¿Conoce usted los manuales de procedimientos aplicables a su dependencia para el normal desarrollo de su gestión?	53.33	46.67	
4	¿Cuenta con mecanismos de control y seguimiento sobre los procesos de supervisión de contratos y convenios que se ejecutan en su sectorial?	73.33	26.67	
5	¿Conoce Usted, los procedimientos relacionados con los procesos de supervisión de los contratos que se ejecutan en la sectorial conforme a los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011?	93.33	6.67	
6	¿Aplica la Secretaria de Infraestructura, el Manual de Gestión Documental adoptado por la Gobernación del Cesar?	93.33		6.67
7	¿Verifican que las carpetas con expedientes contractuales se encuentran identificadas, debidamente foliadas, en orden consecutivo y cronológico?	53.33	13.33	33.34
8	Se hacen reuniones periódicas con el fin de efectuar seguimiento al cumplimiento de las metas de la sectorial.	26.67	73.33	
9	Verifican los supervisores la publicación en el SECOP de los procesos contractuales asignados.	86.67	6.67	6.67

Fuente: Encuesta Oficina de Control interno

Del total de 15 encuestas llevadas a cabo, preferiblemente entre personal que funge como supervisor se escogen para el análisis, las más importantes para el análisis del equipo auditor, entre las que tenemos las siguientes observaciones:

Un 86.67 de los encuestados manifiesta desconocer el mapa de corrupción al interior de la Secretaria de Infraestructura. El grupo auditor examino que, si existe y fue enviado de manera oportuna a la oficina de planeación, para que fuese publicado en el Plan Anticorrupción y de atención al Ciudadano en enero de 2017.

En lo que concierne a los manuales de procedimientos un 53.33% de las 15 personas encuestadas, manifiesta que si conocen dicho manual; por su parte el 46.67% no lo conocen. En las indagaciones llevadas a cabo por el grupo auditor, se logró determinar que la Secretaria de Infraestructura, no tiene aun los manuales de procedimientos documentados.



GOBERNACIÓN DEL CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 7 de 31

En lo atinente a contar con mecanismo de control y seguimiento sobre procesos de supervisión y al conocimiento de la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión, la respuesta fue un 73,33% manifestó que si cuentan con mecanismos de control y un 93.33 %, si conocen la Ley 1474 de 2011, en lo que atañe a la supervisión.

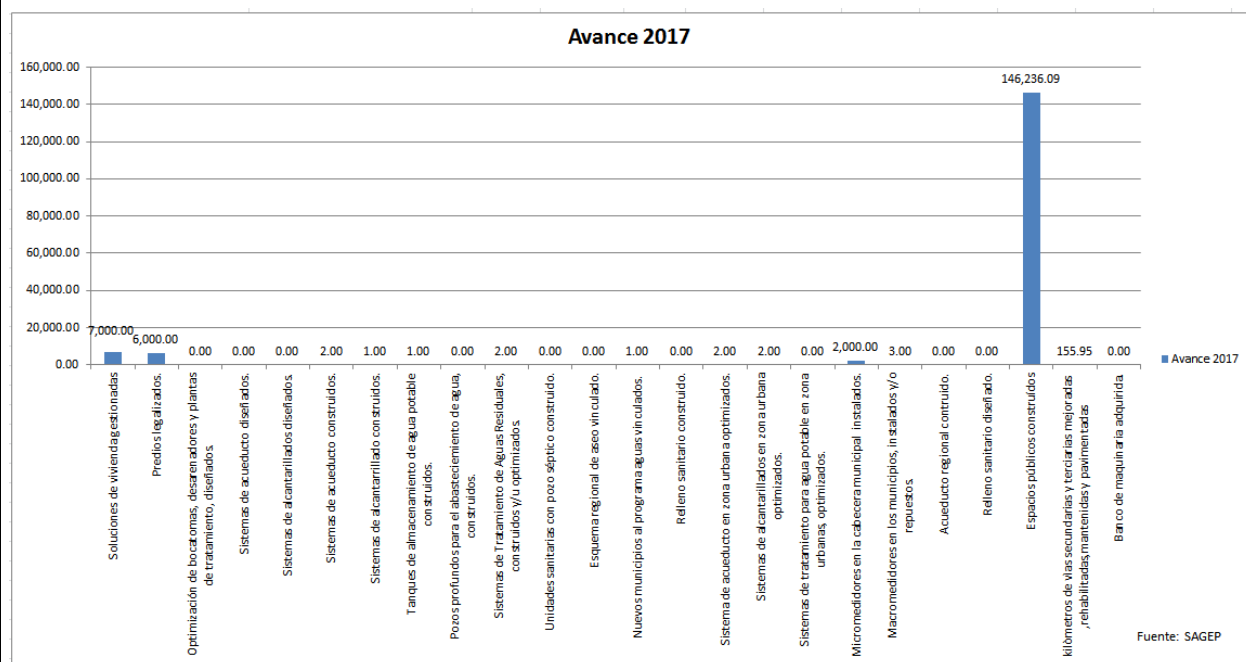
Solo un 53.33% del personal encuestado opina que verifican las carpetas contractuales que estén debidamente organizadas, foliadas. Consideramos esta situación como una debilidad, toda vez que, en las funciones administrativas de los supervisores, deben velar por el debido archivo de los expedientes contractuales, como lo establece la Ley 594 de 2011.

Del total de los encuestados un total de 11, correspondiente al 73.33%, declara que se no se hacen reuniones periódicas, con el fin de efectuar seguimiento al cumplimiento de metas de la sectorial; esta situación denota la falta de mecanismos de control para monitorear el avance de las diferentes metas del plan de desarrollo.

Un 86,67% de los encuestados, opina que verifican la publicación en el SECOP de los procesos contractuales asignados; este seguimiento es una obligación de los supervisores, toda vez que es una de las falencias más comunes, que se elevan a hallazgos en los diferentes informes de auditoría de los entes de control.

5. CUMPLIMIENTO DE METAS VIGENCIA 2017

Se visitó a la sectorial para verificar el cumplimiento de las metas del año 2017, por otro lado, se constató en el sistema de apoyo a la gestión pública SAGEP la actualización de dichas metas y se tomaron los resultados del mismo sistema.



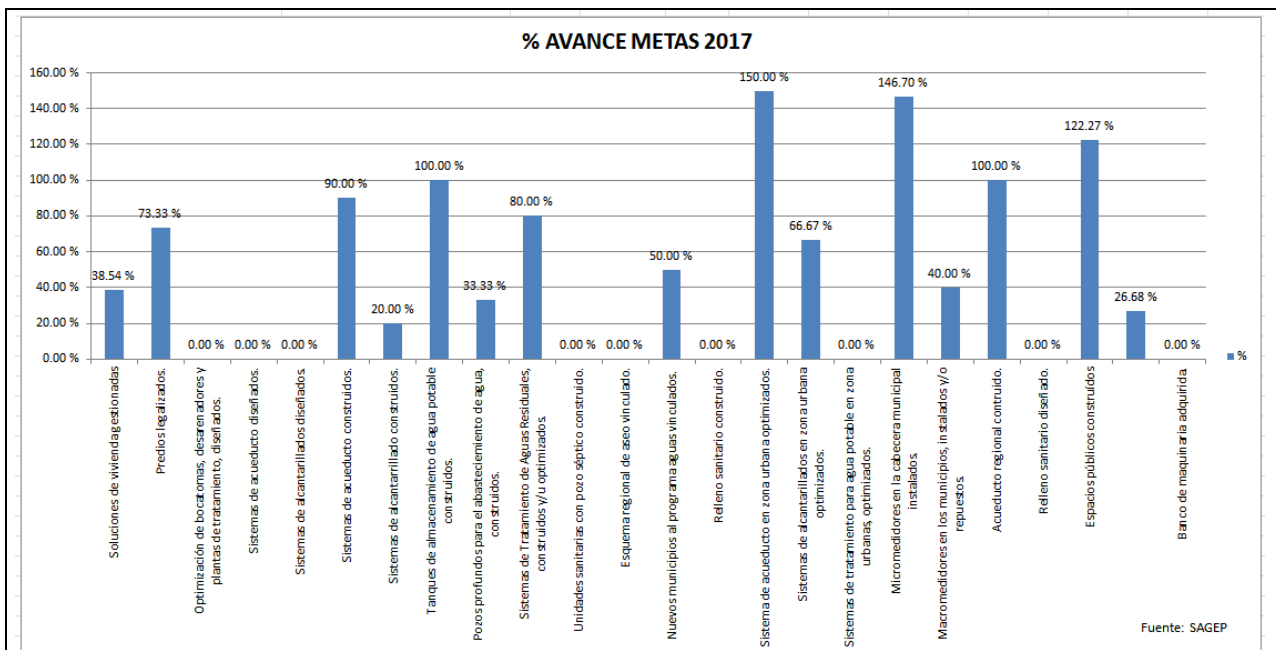


GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 8 de 31



6. MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

La oficina de infraestructura no cuenta con procesos y procedimientos lo que interrumpe y puede alterar el proceso interno y se encuentra vulnerable a diversos riesgos como:

Riesgo de no tener procesos y procedimientos:

- El proceso puede ser alterado (involuntaria o accidentalmente) al no contar con pasos específicos y documentados.
- El proceso puede ser interpretado o entendido dependiendo de quién lo esté ejecutando, debido a que no cuentan con una referencia para poder consultarlo.
- Si el personal que conoce la gestión del proceso abandona la compañía se perderá consigo toda la información debido a la falta de información (Gestión del conocimiento)

Por otro lado, la oficina al contar con unos procedimientos establecidos:

- Puede aportar a la visión global de la organización y sus relaciones internas y externas.
- Tiene documentado e identificado los responsables de cada proceso, lo que da autonomía y liderazgo dentro de los procesos
- Se promueve la mejora continua de los procesos y se detectan ineficiencias, debilidades, cuellos de botellas y errores de manera rápida y metódica, reduciendo los riesgos.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 9 de 31

7. OBSERVACIONES

OBSERVACION N° 1

La secretaría de infraestructura durante el año 2017 no inscribió riesgos dentro del plan anticorrupción y de atención al ciudadano.

Lo anterior por falta de seguimiento y control por parte de los responsables de la secretaria a las actividades descritas en la ley 1474 de 2011, estos riñen con el artículo 2 literal, de la ley 87 de 1993, lo que impidió la detección de alertas internas para poder implementar mecanismos que mitigaran los riesgos inmersos dentro de los procesos diarios de la oficina.

Respuesta Observación No 1: Se informa que con relación a la vigencia 2017 no se tiene reporte de actualización con relación a los riesgos contemplados en el PLAN ANTICORRUPCIÓN.

Sin embargo y en la búsqueda de mantener nuestro plan al día, se comunica que actualmente se encuentra en nuestra plataforma virtual INTRANET, de la Gobernación del Cesar, el Plan anticorrupción Vigencia 2018, con las respectivas actualizaciones. Plan que fue concertado con los diferentes funcionarios que componen esta sectorial, aprobado por la Oficina de Control Interno.

Conclusión:

La vigencia auditada en lo relativo a los mapas de riesgos en el Plan Anticorrupción fue la del 2017, como no se elaboraron, la observación permanece como hallazgo para el informe final.

DEBILIDADES EN SUPERVISIÓN

OBSERVACIÓN N° 2:

Convenio Interadministrativo N° 2016-03-0105. (Dpto, Mpio de Valledupar, CDT)

OBJETO: Aunar esfuerzo técnicos administrativos y Financieras para el mantenimiento de vías urbanas y/o rurales y limpieza de predios públicos y/o privados a través del banco de maquinarias en el mpio de Valledupar.

Valor: \$ 1,000,000,000.

Supervisor: Francisco Pérez

Al observar el Presupuesto público de la obra, presentado por el municipio, se aprecia que la sumatoria arroja un valor de \$ 1.000.000.000; sin embargo, al revisarlo por el equipo auditor nos arroja un valor de \$ 999.182.269, lo que da un faltante de \$ 817.740.

Estas situaciones se originan por debilidades en la revisión por parte de la supervisión de los



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 10 de 31

documentos precontractuales, a pesar que no se presentaron los mismos errores en la ejecución, puede ocasionar dificultades en la planeación y la solicitud de la certificados y registro presupuestales, es una debilidad de la supervisión, la cual dentro de sus funciones administrativas debe verificar.

Lo anterior puede ser objeto de observación por parte de los entes de control, por lo cual puede incumplirse el literal f, Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.” Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos”.

Respuesta Observación No 2: Con el fin de desvirtuar la observación N° 2, se remite los siguientes documentos: APUS (Discriminación de los precios unitarios) y PRESUPUESTO INICIAL del proyecto, en los cuales podemos evidenciar que los valores son los mismos desde el inicio de la obra, que no existe variación en el cálculo que determina el monto a ejecutar el cual siempre ha sido la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000. 000.00).

Conclusión: El grupo auditor posee la evidencia en la cual se presenta el error de sumas, el documento presenta una totalidad de \$ 1.000.000.000, pero el grupo auditor logró corroborar que el valor total es de 999.182.259.2.

Esta falencia se corrigió posteriormente, pero consideramos permanece como hallazgo para el informe final por estar dentro de los soportes del expediente contractual allegado.

OBSERVACIÓN N° 3.

Convenio Interadministrativo N° 2016-03-0105. (Dpto, Mpio de Valledupar, CDT)

OBJETO: Aunar esfuerzo técnicos administrativos y Financieras para el mantenimiento de vías urbanas y/o rurales y limpieza de predios públicos y/o privados a través del banco de maquinarias n el mpio de Valledupar.

Valor: \$ 1,000,000,000

Supervisor: Francisco Pérez

La Ley 1474 de 2011, en su Artículo 83, expresa en uno de sus apartes que “La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados”

Así mismo el artículo 84 de la citada ley, dice en uno de sus apartes “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”.

El convenio comenzó a ejecutarse según el acta de inicio el 12 de septiembre de 2016, con un plazo inicial de tres meses y medio (3.5); el ejecutor pide ampliación del plazo el día 14 de



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 11 de 31

diciembre de 2016, aduciendo una serie de falencias externas que lo obligan a modificar el termino de ejecución; posteriormente lo amplían a tres meses más a través del documento firmado el 22 de diciembre de 2016, toda vez que vencía inicialmente el 26 de diciembre 2016, y se amplía el plazo hasta el 26 de marzo de 2017, seguidamente hacen otra prórroga hasta el 11 de mayo de 2017, sin embargo, el equipo auditor verificó los pagos hechos encontrando lo siguiente con corte al 9 de noviembre de 2018.

1. Pago comprobante egreso 14009 22 septiembre 2016 \$ 250.000.000.
2. Pago comprobante egreso 21249 28 diciembre 2016 \$ 150.000.000

Hay un evidente retraso toda vez que el último plazo era hasta el 11 de mayo de 2017, y falta aun un pago. No existe Acta de suspensión archivada que justifique esta demora.

Esta situación riñe con el literal A, del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993 objetivos del Sistema de Control Interno, que es “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten”.

Respuesta Observación No 3: El convenio interadministrativo N° 2016-03-0105, se encuentra actualmente en proceso de liquidación.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, el cual establece el plazo a tener presente para llevar a cabo el cruce de cuentas y liquidar el respectivo negocio jurídico.

Si bien es cierto la norma instituye un periodo regular de seis (06) meses para llevar a cabo la liquidación de los contratos, agotando el acuerdo bilateral y la potestad de hacerlo unilateralmente, también la ley concede un periodo de hasta dos (02) años desde la terminación del convenio en aquellos casos en los cuales por algún motivo o causa probable no se haya podido liquidar el contrato durante el plazo inicialmente instituido.

Art. 11 Ley 1150 del 2007 “...Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A...”

Para el convenio interadministrativo no fue posible llevar a cabo la liquidación del mismo dentro de los primeros seis (06) meses iniciales, ya que no fueron presentados los soportes de pago Seguridad Social de los operadores de maquinaria línea amarilla del periodo enero a abril del 2017 ni tampoco los informes de ejecución del convenio de los meses correspondiente a diciembre 2016, enero, febrero, marzo y abril del 2017 por parte de CDT GANADERO.

Conclusión: Uno de los objetivos del Sistema de Control Interno, es evitar la posible ocurrencia de riesgos, consideramos que la observación se desvirtúa, pero se hace la salvedad que no se han tenido los controles necesarios para liquidar el contrato y a pesar que la ley concede 2 años, es menester efectuar los seguimientos necesarios y oportunos para evitar observaciones de los entes de control.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 12 de 31

OBSERVACION N° 4

Convenio Interadministrativo N.º 2016-03-0105.(Dpto, Mpio de Valledupar, CDT)

OBJETO: Aunar esfuerzo técnicos administrativos y Financieras para el mantenimiento de vías urbanas y/o rurales y limpieza de predios públicos y/o privados a través del banco de maquinarias n el mpio de Valledupar.

Valor: \$ 1,000,000,000.

Supervisor: Francisco Pérez

De acuerdo al informe supervisión del 29 diciembre de 2016 al 24 de abril de 2017, el supervisor del convenio por parte de la gobernación, Francisco Pérez Cadena, expresa que el proyecto se terminó a satisfacción, con la prorrogas establecidas, falta el último pago por carencia del paz y salvo de la seguridad social de los operadores de las maquinarias.

Sin embargo existe un oficio del secretario de obras del municipio Juan Pablo Morón de fecha 18 de agosto de 2017, enviado a la Gobernación al funcionario Francisco Pérez supervisor, donde manifiesta que faltan documentos por presentarse por el CDT Cesar, así mismos se describe en el mencionado documento el malestar de la comunidad por incumplimiento a la programación efectuada al mejoramiento de vías, por lo cual lo convoca a una mesa de trabajo, el 24 de agosto de 2017 en la alcaldía mpal de vdupar; no se observa evidencia de la mesa de trabajo realizada.

Es importante resaltar que la administración tiene 30 meses para la liquidación del convenio (ley 1150 de 2007), y por el no recibo a satisfacción por parte del municipio por no subsanar los desacuerdos entraríamos a contrariar las disposiciones generales de la ley de contratación en temas de liquidación de contratos. a menos que exista acta de suspensión la cual no está evidenciada dentro de la carpeta del contrato.

Se observa la falta de coordinación entre la alcaldía y la Gobernación del cesar, presuntamente debido a la falta de un flujo de información y comunicación, lo anterior denota falencias entre las partes intervinientes del convenio, que puede ocasionar riesgos en la ejecución del mismo, lo cual riñe con el Literal a del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993, que expresa "Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten".

Respuesta Observación No 4: Se adjunta copia del acta de reunión del 04 de Diciembre del 2018 llevado a cabo entre la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CDT GANADERO Y GOBERNACION DEL CESAR, mesa de trabajo donde se acordó el llevar a feliz término la liquidación del convenio interadministrativo N° 2016-03-0105.

Lo anterior desvirtúa la observación según la cual no existe buena comunicación entre la alcaldía municipal de Valledupar y la Gobernación del Cesar, ya que el proceso contractual se ha tratado de llevar en el mejor de los términos, buscando siempre el cumplimiento de las obligaciones por parte de cada uno de los agentes con participación en el proceso.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 13 de 31

Conclusión: se desvirtúa la observación.

OBSERVACION No 5

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2016 03 0131

OBJETO: Adecuación de parques recreativos y deportivos en el barrio los corazones y el barrio san isidro del municipio de Curumani, Departamento del Cesar.

FECHA SUSCRIPCION: 19 de octubre de 2016

VALOR: \$53.278.504.00

PLAZO: 65 días

ACTA DE INICIO: 08 de noviembre de 2016

ESTADO ACTUAL: Liquidado.

Al revisar por medio magnético el contrato de referencia, se observó que no se encuentran archivados los siguientes documentos: acta modificatoria N° 02 y el acta de liquidación del convenio interadministrativo. Esto en virtud de lo manifestado por el supervisor en el informe de supervisión de fecha 09 de noviembre de 2017. (Folio 111)

PLAZO DE EJECUCION	Municipio de Curumani
	El plazo de ejecución del convenio será de 65 días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio suscrita entre el supervisor del convenio y el Municipio, sin que este término exceda a 31 de Diciembre de 2016. Prorrogado por tres meses mas según acta modificatorio N° 01 y prorrogado nuevamente por tres meses más, según acta modificatorio N° 2, hasta el mes de Junio de 2017. Total 120 días, hasta el 30 de Junio de 2017.

En relacion al acta de liquidacion, se observa que ya se encuentra vencido el plazo previsto para la ejecucion del contrato, como tambien se encuentra vencido el plazo de liquidacion, de conformidad con la calusula decima cuarta del convenio. (folio 55), de manera que los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato.

Lo que denota falta de control y vigilancia y en consecuencia el incumplimiento de las condiciones pactadas en el convenio, en la cláusula 9 numeral 1) referente a supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del contrato y el numeral 5) elaborar y firmar las actas respectivas si a ellas hubiera lugar, el cual versa sobre la Supervisión. Lo anterior puede repercutir en observaciones por parte de los entes de control.

Por otro lado encontramos en la forma de pago del convenio interadministrativo, una observación que obedece a que no fue llevada a cabo como taxativamente lo anunció el convenio, toda vez que lo estipulado en la cláusula sexta, el Departamento del Cesar giraría al municipio tres desembolsos, un primer desembolso equivalente al 50% correspondiente a \$26.639.252.00, un



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 14 de 31

segundo equivalente al 30% del valor del aporte, por la suma de \$ 15.983.551.00 y para el tercer y último desembolso equivalente al 20% correspondiente a \$ 10.655.701.00. Por el contrario, en la revisión del convenio se observan, dos desembolsos, el primero equivalente al 50% correspondiente a \$26.639.252.00 de fecha 29 de noviembre de 2016, y el segundo como desembolso final y liquidación del convenio por un valor de \$26.563.369.00 de fecha 31 de enero de 2018. De modo que los recursos girados por dicho concepto y en esa forma deben justificarse y expresar su conveniencia por parte del supervisor, lo que en la revisión del contrato no se observa (ver folios 9, 49, 79, 86,105).

Por lo anterior muestra un posible incumplimiento con las obligaciones establecidas en la minuta contractual, por lo que es un deber garantizar que todas las etapas de planeación, ejecución y terminación se realicen de conformidad a lo contratado o estipulado. De manera que pone en evidencia deficiencias de control en el proceso de pagos, que pueden poner en riesgo los recursos públicos pagados anticipadamente sin haber iniciado formalmente el contrato o sin haber recibido el bien o servicio contratado. Teniendo en cuenta que el contrato de obra pública fue suscrito el 21 de marzo de 2017 e iniciado el 31 de marzo de 2017.

Ausencia de oficio de asignación de supervisor, revisada la carpeta contractual aparece firmando como supervisor de apoyo el funcionario Álvaro montero Araujo De ahí que cualquier decisión que sea adoptada en el proceso debe estar debidamente motivada (delegación de supervisión), esto resulta significativo por su labor de apoyo y son conocedores del desarrollo de la ejecución contractual. En ese sentido

Respuesta Observación No 5: Se anexa Acta de liquidación del Convenio Interadministrativo N° 2016 03 0131 y Modificatoria N° 2 que se encuentran archivadas en el expediente bajo custodia del archivo General del Departamento.

Conclusión:

Respuesta Observación No 5: Se anexa Acta de liquidación del Convenio Interadministrativo N° 2016 03 0131 y Modificatoria N° 2 que se encuentran archivadas en el expediente bajo custodia del archivo General del Departamento.

Conclusión OACI: Queda subsanada la observación respecto a la ausencia de documentos en la carpeta, como lo son el acta de modificatoria y el acta de liquidación, toda vez que la secretaria adjuntó los soportes y los archivó en el expediente contractual. Se evidencia

Frente a la forma de pago del pago del convenio y el oficio de asignación del supervisor **no queda** subsanada la observación, ya que no se efectuaron justificaciones al respecto.

OBSERVACIONES No 6

CONTRATO DE OBRA 2016 02 1407

OBJETO: Mejoramiento de los ambientes escolares en diferentes instituciones educativas oficiales del Departamento del Cesar.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 15 de 31

FECHA SUSCRIPCIÓN: 21 de diciembre de 2016

VALOR: \$1.928.765.766

PLAZO: cuatro (4) meses

ACTA DE INCIO: 02 de marzo de 2017

SUPERVISOR: Julio Marrugo Pereira

ESTADO ACTUAL: Sin Liquidar

Analizado el contrato de referencia, se observa que no se encuentran archivados algunos pagos, esto acorde a lo revisado en el PCT consulta, en la que se refleja los siguientes comprobantes de egreso: 2593-2595-14294-14291-17165-17166-22309-22310 que suman \$1.382.895.114.45, por el contrario no se ve manifestado de igual forma en la carpeta, toda vez que carece de los giros, por concepto de anticipo y el egreso N° 14291 de fecha 05 de septiembre, del mismo modo se evidencia un faltante por ejecutar equivalente a \$545.870.652. Esto teniendo en cuenta el valor total del contrato \$1.928.765.766.

Por otra parte, el comprobante de egreso N° 14291 de fecha 05 de septiembre de 2017, carece de la orden de pago, por un valor de \$66.342.380.91.

Lo anterior debido a la falta de mecanismos de control lo cual riñe con el Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios-supervisores, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, particularmente la vigilancia financiera y contable que requiere documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y el balance presupuestal para efecto de pagos y de liquidación del mismo.

Ausencia de comunicación de designación de supervisor por parte de secretaria de educación, pese habersele requerido mediante memorando de fecha 15 de febrero de 2017, toda vez que el objeto contractual era también de resorte de secretaria de educación. De ahí que cualquier decisión que sea adoptada en el proceso debe estar debidamente motivada (delegación de supervisión), esto resulta significativo por su labor de apoyo y son concedores del desarrollo de la ejecución contractual.

El contrato de referencia esta carente de liquidación. Según información general del contrato este contempló como fecha de terminación 02 de octubre de 2017, en vista de que en la revisión contractual se aprecia en el informe mensual de interventoría de fecha 05 de octubre de 2017 un avance del 83% a folio 3261, el equipo auditor observa la ausencia de acta de recibo definitivo del contrato para proceder a su liquidación. De donde se infiere un retraso en la liquidación del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 de la ley 1150:

Liquidación del contrato de común acuerdo, cuatro meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (iii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que la disponga.

Liquidación unilateralmente el contrato, un plazo de dos meses y por ultimo una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente del contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 16 de 31

Nótese que a la fecha ha pasado uno (1) año y cinco (5) meses después de haberse vencido el plazo de ejecución, 01 de julio de 2017.

Por lo anterior se evidencia debilidades en la supervisión, en el ejercicio de sus funciones, en lo referente a su deber de: Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato y cumplir con lo estipulado en la cláusula trigésima tercera del contrato: entrega y recibo de las obras.

Respuesta Observación No 6: Para dar respuesta a la presente observación, se habrán de tener en cuenta las consideraciones que a continuación se expondrán.

Me permito informar que los recursos para la ejecución de este contrato provienen de dos rubros diferentes a saber:

1. Registro presupuestal 7580 con identificación presupuestal 04-3-213221-07, concepto "Construcción, Ampliación y Adecuación de Infraestructura Educativa" por valor de \$480.320.254,00
2. Registro presupuestal 7581 con identificación presupuestal 04-3-213221-120, concepto "Construcción Ampliación y adecuación de Infraestructura Educativa", por valor de \$1448.445.512,00 (Recurso proveniente del Ministerio de Educación Nacional – MEN).

Por lo que, para cada pago realizado a favor del contratista hasta la fecha, bien sea anticipo o acta parcial, se generan dos egresos.

Durante la ejecución del contrato 2016-02-1407 se han realizado varios pagos a favor del contratista, como se muestra a continuación:

1. Anticipo del cuarenta por cien (40%) del valor del contrato por valor de \$771.506.306,40 el cual se amortiza en cada acta facturada.
2. Tres actas parciales:
 - 2.1 Acta parcial 1, valor facturado \$ 511,392,061.00
 - 2.2 Acta Parcial 2, valor facturado \$ 340,316,693.00
 - 2.3 Acta Parcial 3, valor facturado \$ 976,098,656.00

A estos valores facturados en actas por el contratista, se le realiza amortización del anticipo y posteriormente la retención de gravámenes como CONMOCIÓN INTERNA, RETE FUENTE y RETEICA, por lo que el valor inicial facturado difiere del valor pagado al contratista por tesorería.

En el siguiente cuadro se puede observar el detalle del valor facturado en cada acta parcial y el valor a pagar antes de impuestos:

Se aclara igualmente, que el contratista de acuerdo a lo mostrado en el cuadro que antecede, ha facturado actas por valor de \$1,827,807,410.00 y que tiene \$100,958,356.00 por facturar, menos amortización de anticipo e impuestos, valor que será pagado con el acta de liquidación que se encuentra en trámite.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 17 de 31

De esta manera se demuestra, que en ningún momento ha existido faltas de mecanismos de control, tal como lo manifiesta la Oficina de Control Interno, pues con referencia al comprobante de egreso No. 14291 de fecha 05 de septiembre de 2017, al igual que la orden de pago generada para realizar el pago correspondiente al egreso antes mencionado, estos son documentos generados por la oficina de contabilidad y tesorería departamental respectivamente, los cuales se hacen llegar al archivo de la Secretaria de Infraestructura junto con el acta parcial luego de realizado el desembolso correspondiente. Es decir, que los soportes que la supervisión radica en la oficina de central de cuentas para llevar a cabo el pago a que tiene derecho el contratista, inclusive para el desembolso del anticipo, siguen su curso normal por otras sectoriales y luego de atendidas las funciones que a estos compete, los documentos quedan a disposición de la secretaría que supervisa el contrato.

Ahora bien, por error involuntario al momento de poner a consideración del personal auditor los expedientes del contrato de la cita, evidenciamos al revisar la documentación, que una carpeta no fue entregada al equipo auditor por encontrarse en manos del supervisor quien la requería para una información, por lo que la misma no fue valorada al realizar la auditoría. Sin embargo, sea esta la oportunidad para subsanar tal falencia administrativa y, en ese sentido, ponemos bajo conocimiento los documentos que integran el prenotado expediente.

Respecto a las designaciones de supervisión me permito manifestar que las copias de estas fueron anexadas como parte de los documentos correspondiente al pago de anticipo, ya que estas hacen parte de los documentos exigidos por la oficina de contabilidad, para proceder con el trámite del pago. Por ello, al estar esta carpeta en manos del supervisor la información, evidentemente que las designaciones de supervisión harían falta en el expediente. Se remiten sendas copias en esta oportunidad.

Finalmente, en lo que a la liquidación y plazos del contrato incumbe, corresponde indicar el cronograma que evidenció la ejecución del presente negocio jurídico, lo que se ilustra de la siguiente manera:

Plazo Inicial del Contrato: 4 meses (contados a partir del acta de inicio).

Acta de Inicio: 2 de marzo de 2017.

Fecha Final: 2 de julio de 2017.

Acta de Suspensión: 28 de marzo de 2017.

Acta de Reinicio: 28 de abril de 2017.

Fecha final (luego de suspensión y reinicio): 3 de agosto de 2017.

Prórroga (suscrita el 2 de agosto de 2017): 2 meses (contados a partir del vencimiento del plazo final).

Finalización del contrato (luego de la prórroga): 2 de octubre de 2017.

Acta de terminación con observaciones: 2 de octubre de 2017. (Específicamente el pendiente consistía, en la revisión por el profesional competente para la expedición del certificado RETIE).

Cumplimiento de la observación: se surte la expedición del certificado RETIE el día 13 de abril de 2018.

Oficio del 16 de abril de 2018: Comunicación dirigida a la supervisión del contrato, por el señor Ricardo Lobo Cañizares como Rector de la Institución Educativa Villas de San Andrés, manifestando que no cuenta con permiso para el uso de la parte eléctrica de la obra.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 18 de 31

Oficio del 07 de mayo de 2018: Por medio del cual la supervisión da respuesta al señor Ricardo Lobo Cañizares, y se le manifiesta que se está a la espera de la electrificación que debe realizar el operador de red, la cual se realizaría de manera pronta, pero la misma no depende directamente del ente territorial.

El día 14 de agosto de 2018: El operador de red “Centrales Eléctricas del Norte de Santander”, realiza la electrificación de las obras.

Acta de entrega y recibo final de obras: Habilitada la parte eléctrica por el operador en mención, las partes suscriben el día 22 de agosto de 2018 la respectiva acta de recibo final; pues desde el punto de vista técnico, era inconveniente recibir a satisfacción la totalidad del contrato, hasta tanto no se surtiera esta electrificación.

Así las cosas, y para ahondar un poco más en el tema, se tiene que, previo a liquidar el contrato de obra, era indispensable que los Rectores de los colegios que habían sido objeto de intervención, recibieran las actividades constructivas mediante la suscripción de un acta de entrega. Este documento fue suscrito sin mayores traumatismos por casi la totalidad de rectores, a excepción del señor Ricardo Lobo Cañizares quien fungía como rector de la Institución Educativa Villas de San Andrés; quien a su vez se negaba al recibo de las obras y, por el contrario, exigía la realización de actividades que no hacían parte del contrato.

En virtud de tal situación, le correspondió al Secretario de Educación de la época (Dr. Jorge Araujo) dialogar directamente con el señor Lobo Cañizares, para hacerlo entrar en razón y convencerlo de que sus peticiones era imposible satisfacerlas. Posterior a ello, el referido señor comprende las circunstancias contractuales y procede a devolver el acta de entrega firmada, conservando la fecha inicial en la que fue suscrita por los demás intervinientes, pero evidentemente su devolución fue posterior -aproximadamente para los primeros días del mes de agosto de 2018.

Este contexto guarda estricta coherencia con el desarrollo técnico del contrato, pues sólo hasta el mes de agosto de 2018, el operador de las redes eléctricas de la zona llamado “Centrales Eléctricas del Norte de Santander”, habilitó el sistema eléctrico, mediante la revisión de la acometida e instalación de un contador, para poder hacer uso de dichas redes dentro de la institución educativa. Surtido lo anterior, pudimos dar cierre a los pendientes y comenzar con la etapa de liquidación, la cual culmina con el acta del mismo nombre, firmada por las partes el pasado 11 de diciembre de 2018.

Por consiguiente, expuesta la trazabilidad del contrato que nos ocupa, resulta por demás infundada la aseveración del equipo auditor, en lo que tiene que ver con el tema de los plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato. En primer lugar, por cuanto es necesario que para elevar reproches en lo que a las calidades y cantidades de obra se refiere, se erige indispensable que, a través del profesional idóneo en la materia, se realice la medición de la obra y la correspondiente revisión de sus condiciones en campo, para evidenciar y concluir que su calidad no es acorde a los cánones constructivos; pues expresar ello sin tal valoración, es desde todo punto de vista ligero e irresponsable.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 19 de 31

Por otro lado, en lo tocante al plazo, están claros los fundamentos que hasta el día de hoy han llevado que la liquidación nazca a la vida jurídica en tales fechas, respetando los términos que dicta la ley. Cosa diferente es, que a pesar de que nuestra legislación señala de manera diáfana los plazos para liquidar las relaciones negociales que así lo requieran, la práctica social impida que los contrayentes –en ocasiones por circunstancias ajenas a su querer- puedan finiquitar su negocio jurídico exactamente al momento de su terminación, no sólo por razones de tipo técnico que se deben satisfacer previamente, sino por trámites que en la mayoría de los casos dependen de la decisión de un tercero, inclusive, ajeno al acuerdo de voluntades que suscribe el ente público. Máxime, que como en nuestro caso, estamos frente a un contrato de obra cuyas obligaciones son de tracto sucesivo, más no, de ejecución instantánea, en el que la obligación se cumple en el instante preciso en que la prestación se ejecuta.

Es de esta manera que damos respuesta a la observación en cita, frente a la cual expresamos nuestra mayor colaboración para aclarar lo pertinente.

Anexo:

- Copia de CDP y RP.
- Copia con detalle de egresos mostrados por PCT CONSULTAS a favor del CONSORCIO AMBIENTE EDUCATIVO 2016 con NIT 901032517-1.
- Copia del expediente con el anticipo y su respectivo egreso.
- Copia del acta parcial No. 1 radicada en central de cuentas para su pago.
- Copia de designaciones de supervisión. (Educación e Infraestructura)
- Copia de Acta de Recibo Final Contrato 2016-02-1407.
- Copia de oficio del 16 de abril de 2018

Copia de oficio respuesta del 07 de mayo de 2018

Conclusión: La observación QUEDA SUBSANADA frente a que no se encuentran archivados algunos pagos en la carpeta, específicamente a los egresos por concepto de anticipo. La secretaria adjunta los egresos N° 2593 y 2595 con sus órdenes de pago respectivamente y aclara los valores facturados en actas por el contratista.

En relación al comprobante de egreso No. 14291 de fecha 05 de septiembre de 2017, con la orden de pago, PERMANECE; si bien la secretaria adjunta pantallazo donde se discrimina todos los pagos efectuados al contratista; lo que establece esta observación, es la ausencia en la carpeta contractual del egreso y la orden de pago de referencia. El equipo auditor no hace fluctuaciones frente a un pago, lo que se quiere es que este documento exista en el expediente, más aun cuando la secretaria afirma que estos documentos generados por la oficina de contabilidad y tesorería departamental lo hacen llegar al archivo de la Secretaria de Infraestructura junto con el acta parcial luego de realizado el desembolso correspondiente. De manera que lo mostrado en el detalle de egresos el estado, es pagado de 05-09-2017, por tanto esta observación permanece, en virtud de la vigilancia administrativa, financiera y contable que realiza el supervisor que consiste en: “*velar porque exista un expediente del contrato completo,*



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 20 de 31

actualizado y que cumpla con las normas de archivo y documentar los pagos que se hagan la contrato y controlar el balance presupuestal para efectos de pagos y liquidación del mismo”

En lo que se refiere al oficio de designación de supervisor por parte de secretaria de educación, la observación es SUBSANADA, la secretaria adjunta memo erando de fecha 15 de febrero de 2017 donde es designado James Quiroz Profesional Universitario SED como supervisor del contrato N° 2016-02-1407.

En lo que respecta a la observación del acta de liquidación que carecía el expediente y el contrato de referencia, queda SUBSANADA, toda vez que la secretaria adjunto acta de entrega y recibo final de la obra y acta de liquidación de fecha 02 de octubre de 2017. Pero se advierte que el acta de entrega y recibo final de la obra se encuentra posterior al acta de liquidación de fechas 22 de agosto de 2018 y 02 de octubre de 2017 respectivamente.

En cuanto a las expresiones dadas por la secretaria al equipo auditor, es importante manifestarle que nuestros informes son basados en evidencias, esas que como secretaria suministraron en su momento y que fueron requeridos a través del memorando de fecha 10 de octubre de 2018, donde solicitábamos tener a disposición todos los contratos para el desarrollo de la auditoria, no obstante; no es nuestra culpa que una carpeta no haya sido entregada al equipo auditor, por estar en manos del supervisor, y que por ende se hayan evidenciado la carencia de documentos importantes en el desarrollo y ejecución del contrato. Nuestra revisión se realiza de manera objetiva, imparcial, clara y responsable. No realizamos reproches, como tampoco realizamos aseveraciones infundadas en lo no vemos, planeamos la auditoria, la desarrollamos con el equipo idóneo y cumplimos con los términos establecidos.

Por último, resaltarles que los informes preliminares, deben mirarse como el documento que se le entrega al auditado para obtener sus aclaraciones y precisiones, presentando evidencias y soportes que quieren hacer valer para el cambio de opinión, en aras de asegurar la calidad de resultados en sus procesos y propender por el mejoramiento continuo de los procesos institucionales, mas no redactar argumentos antagónicos.

OBSERVACION No 7

CONTRATO DE OBRA No 2017-02-1148

OBJETO: Mejoramiento del sistema de aguas residuales del casco urbano del municipio de Aguachica Cesar

FECHA DE SUSCRIPCION: 25 de julio de 2017.

PLAZO: 10 meses

VALOR: 7.883.285.732.70

Contratista: Consorcio residual de Aguachica

SUPERVISOR: Carlos julio palacio Restrepo y Luis morales castillo

ACTA DE INCIO: 24 de agosto de 2017

FECHA DE TERMINACION: 24 de junio de 2018

ESTADO: Sin liquidar

Analizado el contrato de referencia, se observa que debió terminarse el día 20 de septiembre de



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 21 de 31

2018, esto según lo estipulado en el acta de adición en valor y prórroga firmada el día 22 de junio de 2018. No obstante se evidencia un requerimiento de fecha 04 de septiembre 2018, donde la secretaria de infraestructura manifiesta, atraso en el cronograma pactado del contrato de obra, sin embargo después de este requerimiento no se encuentra archivado en la carpeta respuestas, constancias o salvedades del contratista en relación con las inconformidades expuesta en el requerimiento o en su defecto como existe vencimiento del plazo las actas de recibo definitivo de la obra y acta de liquidación del contrato; lo que constituye para el equipo auditor una fuente para verificar si se cumplió satisfactoriamente con el objeto contractual, o en su defecto observar si se ha iniciado un procedimiento administrativo sancionatorio para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento del contrato según lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011: *Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.*

De igual forma se evidencia, que no se encuentran archivados todos los pagos que a la fecha han sido girados al contratista, puesto que los incluidos en la carpeta contractual discriminan un valor girado de \$5.944.11.917.39, particularizados en los siguientes comprobantes de egreso 15255- 21784-1768- 8045.

Por lo anterior se evidencia debilidades en la supervisión, en el ejercicio de sus funciones, en lo referente a su deber de: Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, evidenciar incumplimientos para iniciar procesos sancionatorios al contratista, vigilar por la adecuada ejecución de los recursos y cumplir con lo estipulado en la cláusula trigésima tercera del contrato en lo referente entrega y recibo de las obras. Del mismo modo implica que la supervisión se cumpla de acuerdo a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta Observación No 7: Se informa que el contrato de obra N° **2017-02-1148** se encuentra vigente, con tres (03) prorrogas las cuales han sido debidamente justificadas y aprobadas por la interventoría y supervisión, las mismas reposan en el expediente contractual. Anexo 1 Prorrogas y Justificaciones.

Con referencia a los pagos, adjunto tabla de pagos, los cuales están en su mayoría en el expediente contractual.

Cabe resaltar que a esta secretaria se le imposibilita tener control sobre los soportes de las cuentas ya pagadas por parte de tesorería, de igual forma se nos dificulta estar al pendiente que la misma sectorial incorpore al archivo los respectivos soportes, deber que compete directamente a tesorería departamental remitir la documentación para su archivo, se recomienda buscar un proceso con mayor dinamismo por parte de las sectoriales corresponsables dentro del proceso de contratación, en el sentido de que se responsabilicen del cumplimiento al momento de aportar sus soportes respectivos.

Anexo 2 todos los archivos de pago.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 22 de 31

CONCEPTO	VALOR BRUTO	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	VALOR NETO	ORDEN DE PAGO N°	COMPROBANTE DE EGRESO	
					N°	FECHA
ANTICIPO	\$3,153,314,293.00		\$3,153,314,293.00	10936	15255	21/09/2017
ACTA PARCIAL No 1	\$1,699,315,711.30	\$679,726,284.52	\$1,019,589,426.78	16270	21784	18/12/2017
ACTA PARCIAL No 2	\$1,304,032,658.87	\$521,613,063.55	\$782,419,595.32	736	1768	15/02/2018
ACTA PARCIAL No 3	\$1,647,985,104.56	\$659,194,041.82	\$988,791,062.73	6178	8045	11/05/2017
ACTA PARCIAL No 4	\$1,020,324,144.78	\$408,129,657.91	\$612,194,486.87	9379	11483	04/07/2018
ACTA PARCIAL No 5	\$1,605,129,938.12	\$642,051,975.25	\$963,077,962.87	11600	14230	10/08/2018
ACTA PARCIAL No 6	\$1.255.367.258,02	\$242.600.856,72	\$1.012.766.401,30			

TOTALES	\$8.532.150.848,92	\$3.153.314.293,08	\$5.378.836.555,84			
Valor inicial	\$7,883,285,732.70	\$3,153,314,293.08	\$4,729,971,439.62			
Adición No 1	\$2,039,675,206.59	\$0.00	\$2,039,675,206.59			
Valor Final	\$9,922,960,939.29	\$3,153,314,293.08	\$6,769,646,646.21			
Saldos	\$1.390.810.090,36	\$0.00	\$1.390.810.090,36			

Conclusión: Queda subsanada la observación frente al vencimiento del plazo, para su posterior liquidación, toda vez que la secretaria expresa que el contrato se encuentra con una prórroga. Se evidencia prórroga N° 3 suscrita el 02 de noviembre de 2018 en la que se amplía por 24 días calendario el contrato de obra a partir del vencimiento de la prórroga 1, de igual forma adjunta acta de aprobación de póliza de fecha 23 de noviembre de 2018 y prórroga N° 3 contrato de interventoría de fecha 02 de noviembre de 2018.

En relación a que no se encuentran archivados todos los pagos que a la fecha han sido girados al contratista, no queda subsanada; si bien la secretaria adjunta una tabla de control de pagos, lo que establece esta observación, es la ausencia en la carpeta de algunos egresos que comparándolo con la tabla que muestra faltaría el egreso N° 11483 con su orden de pago. No obstante, se evidencia el egreso N° 14230 que fue adjuntado y se encuentra en el acta parcial N° 5 como evidencia. Sin embargo, el equipo auditor mantiene la observación porque dentro de la vigilancia administrativa, financiera y contable que les compete a los supervisores consiste en: *“velar porque exista un expediente del contrato completo, actualizado y que cumpla con las normas de archivo y documentar los pagos que se hagan la contrato y controlar el balance presupuestal para efectos de pagos y liquidación del mismo”*



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 23 de 31

OBSERVACIÓN N° 8

PUBLICACIÓN SECOP

Contrato 2017 02 1349

Objeto: Remodelación de la plaza principal del Municipio de San Diego Dpto del Cesar.

Valor: \$ 2.267251.552

Supervisores: Jorge Oliveros Galindo- Rubén Darío Jacome.

Al revisar el SECOP, se observa que en la publicación de dicho contrato la resolución por medio de la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública No. LP-SIN-0011-2017, no tiene el número consecutivo asignado, ni está firmada.

Lo anterior puede ser objeto de observación por los entes de control, de conformidad a la obligación consagrada en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Respuesta Observación No 8, 12 y 13: En vista de que las observaciones de los numerales 8, 12, 13 y 14 se encuentran orientadas a la misma temática dentro de los procesos y procedimientos de la contratación, y teniendo en cuenta que las respuestas que proporcionamos se encuentra direccionada a la misma justificante, hemos decidido consolidar en una sola contestación.

La Secretaria de Infraestructura en la búsqueda de dar cumplimiento a los términos perentorios establecidos en la norma, incorporó equivocadamente documentación en borrador al portal con la única finalidad de no dejar vencer los términos establecidos.

Lo anterior no desvirtúa la legalidad del documento, ya que el acto administrativo incorporado al expediente tiene plena presunción de legalidad por haber cumplido con los requisitos para su validez. Por un error involuntario no fue removido el documento en borrador, para ser suplido por el original con el lleno de los requisitos, por lo cual podemos reconocer que se cometieron errores, asumiendo el compromiso a través de un plan de mejoramiento de tener mayor cuidado con el control de la documentación que se incorpora a la plataforma virtual.

Aclarando que si se han subido los documentos en el término establecido.

Conclusión: Tal como lo establece Colombia compra eficiente “revisar la calidad de la información publicada y corregir los errores y tomar los correctivos necesarios para cumplir a cabalidad con el principio de publicidad y evitar errores en la información”.

Por lo anterior consideramos publicar en el SECOP, los actos administrativos de manera formal debidamente firmados y con su numeración, evitando generar confusiones. Consideramos que la observación permanece como hallazgo.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 24 de 31

OBSERVACION N.º 9, Faltan soportes en el expediente contractual

Convenio Interadministrativo N° 2016-03-0104, Celebrado entre el Departamento del Cesar, municipio de Chimichagua y el Centro de Desarrollo Tecnológico del Cesar, suscrito el 6 de octubre de 2016, y cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para mejorar el clima competitividad de los sectores productivos especialmente el agropecuario mediante la ejecución del proyecto mantenimiento de vías veredales en el municipio de Chimichagua fase III, Departamento del Cesar”*.

Valor: \$ 160,000,000.

Supervisor: Francisco Pérez C.

Al revisar los archivos escaneados, se observan que se presentan tres prorrogas diferentes así:

Prorroga 1, firmada el 22 de diciembre de 2016

Prorroga 2, firmada el 24 de marzo de 2017.

Prorroga 3, firmada el 25 de abril de 2017.

Solo existen actualización y aprobación de las pólizas para la prorroga 2; las demás no tienen dicho documento. Lo anterior puede ser objeto de observaciones por los entes de control, por lo tanto, deben ser anexadas al expediente original.

El Artículo 2.2.1.2.3.1.18, del Decreto 1082 de 2015, establece que uno de sus apartes que:

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso; por lo anterior consideramos que deben allegar estas pólizas y su aprobación.

Respuesta Observación No 9: Se anexa actualización de pólizas para las Prórrogas N° 1 y 3, con lo cual se desvirtúa la observación levantada.

Conclusión: Se desvirtúa la observación.

OBSERVACION N°10.

DEBILIDADES DE ARCHIVO

Convenio Interadministrativo N.º 2016-03-0105 y Contrato 1349 de 2017

Según revisión efectuada el 7 de noviembre de 2018, pudimos observar que los expedientes del Convenio Interadministrativo N° 2016-03-0105, y el contrato N° 1349 de 2017; no tiene el inventario de carpeta, lo anterior incumple el Manual de Gestión Documental GC-MPA-003, toda vez que el inventario descriptivo de carpeta u hoja de control durante la etapa activa del expediente, en el cual se lleve el registro individual de los documentos que lo conforma, Formato GC-FPA-026-Inventario de carpeta.

El inventario descriptivo de carpeta facilita la revisión de los expedientes, toda vez que permite ver el orden y el folio en que están archivados en cada carpeta.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 25 de 31

La falta de esta herramienta documental, incumple la Ley 594 del 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.

Respuesta Observación No 10: En lo que respecta al Convenio Interadministrativo N.º 2016-03-0105 y Contrato 1349 de 2017, esta oficina difiere de la observación señalada, ya que el expediente sobre el cual se basa la observación carece de fundamentos de hecho, debido a que los expedientes se encuentran debidamente foliados, respetando los procedimientos de la norma archivística.

El expediente se entregó al archivo transitorio de nuestra secretaria de infraestructura.

Conclusión: En el informe preliminar no se ha dicho que los contratos no están foliados, la debilidad manifiesta por el grupo auditor es que no tienen el inventario de carpeta, en el cual se lleve el registro individual de los documentos que lo conforma, Formato GC-FPA-026-Inventario de carpeta, por lo tanto, permanece como hallazgo para el informe final.

OBSERVACIÓN No. 11

CONTRATO: 2017-02-0291

Objeto: Adecuación para la reubicación de diez vendedores de frutas y verduras en el lote donde actualmente realiza las actividades comerciales ASOPROVERFRU, en el municipio de Valledupar Departamento del Cesar.

Fecha suscripción: 02 de febrero de 2017

Valor Inicial: \$74.906.859

Valor Final: \$86.171.339

Plazo inicial: 30 días

Prórroga: 15 días

Acta de inicio: 21 de febrero de 2017

Suspensión 1: 24 de febrero de 2017

Continuidad Suspensión 1: 24 marzo de 2017

Reinicio 1: 17 de agosto de 2017

Suspensión 2: 28 de agosto de 2017

Reinicio 2: 26 de octubre de 2017

Terminación y Liquidación: 10 noviembre de 2017

Estado actual: Liquidado.

La etapa precontractual y legalización del contrato se desarrolló en el mes de octubre del año 2016, suscribiéndose el contrato el 02 de febrero de 2017, cuyo plazo de ejecución fue estipulado en 30 días. No obstante, el contrato fue suspendido el 24 de febrero de 2017, a solo 3 días de haberse dado la orden de inicio, por un periodo de 30 días, sin embargo, a fecha 24 de marzo de 2017, se eleva acta de continuidad de la suspensión anterior por 30 días más. La ejecución contractual que fue reiniciada hasta el 17 de agosto de 2017.

Pese a haberse reiniciado, es nuevamente suspendido el 28 de agosto de 2017, por la necesidad de unas mayores cantidades de obra y actividades no previstas en el presupuesto contractual, lo que se convierte en una prórroga del contrato y la adición de recursos. La ejecución de las actividades es reiniciada hasta el 26 de octubre de la misma vigencia.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 26 de 31

Si bien es cierto, que, en la práctica cotidiana, cuando en la ejecución del contrato sobrevienen situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución, también lo es que éstas son medidas excepcionales y temporales. En consecuencia las suspensiones por circunstancias distintas a eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, pueden evidenciar desatención de la Administración a los estrictos deberes que se exige en el desarrollo de la fase preparatoria y de planeación del contrato, lo que desencadena dificultades en la ejecución y no pueden convertirse en un mecanismo para amparar demoras, incumplimientos de cualquiera de las partes, o corregir los efectos del incumplimiento, pues no está concebida como una figura que exonere a la entidad estatal de su deber de planeación, ni el deber del contratista de cumplir cabalmente sus obligaciones.

Se evidenció a través del expediente contractual que el tiempo transcurrido entre la suspensión No. 1 de fecha el 24 de febrero de 2017, su posterior continuidad el día 24 de marzo de 2017, hasta la fecha de reinicio del 17 de agosto de la misma vigencia, transcurrió un periodo de más de 5 meses. Lo que denota que no se plantearon mecanismos de control y ejecución de las medidas y procedimientos pertinentes para dar una solución rápida y eficaz a las situaciones presentadas, dentro de su propio proceso de gestión, de conformidad al Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Así mismo hubo la necesidad de suspender, prorrogar y adicionar en tiempo y recursos el contrato, una vez más por 15 días, para autorizar unas mayores cantidades de obras, que pudieron estar previstas por el contratista y el supervisor, teniendo en cuenta que con anterioridad se hace entrega de los planos y se realiza inspección de los lotes y terrenos a intervenir.

Respuesta Observación No 11: De acorde a los considerandos y hechos que motivaron las suspensiones y sus respectivos reinicios, es claro que los mismos fueron sustentados en hechos excepcionales, los cuales a juicio del equipo supervisor y de los sujetos negociales ameritaban suspender el periodo de ejecución de la obra, ya que no se tuvo una resolución inmediata a la situación de fuerza mayor presentada.

La decisión fue concertada en su momento, siendo aprobada por cada uno de los interesados en mesa de trabajo, viabilizando la opción de suspensión como la decisión más acertada para las partes, buscando no generar perjuicios a largo plazo.

Es claro que los hechos bajo los cuales algunas personas pertenecientes a la asociación de vendedores de frutas y verduras (ASOPROVEFRU), obstruyeran a través de sus actuaciones las actividades del contratista, genera un hecho de fuerza mayor que imposibilita el normal desarrollo del objeto contractual. Por tratarse los anteriores hechos de actividades que atentaron en su momento contra la integridad de los trabajadores de la obra era más que necesario la toma de decisiones para la conservación de la seguridad de los trabajadores a cargo de la obra.

Aclarando que si se han subido los documentos en el término establecido.

Conclusión: Si bien se suscitaron unos hechos catalogados de fuerza mayor, se cuestiona, como ha sido reconocido y señalado por su despacho "no se tuvo una resolución inmediata a la situación de fuerza mayor presentada, evidenciándose falta de mecanismos de control y eficacia



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 27 de 31

en la toma de decisiones. La observación permanece para ser sujeta a un plan de mejoramiento.

Observación 12: Publicación SECOP

CONTRATO: 2017-02-0291, cuyo Objeto: Adecuación para la reubicación de diez vendedores de frutas y verduras en el lote donde actualmente realiza las actividades comerciales ASOPROVERFRU, en el municipio de Valledupar Departamento del Cesar.

Fecha suscripción: 02 de febrero de 2017

Valor Inicial: \$74.906.859

Valor Final: \$86.171.339

Plazo inicial: 30 días

Prórroga: 15 días

Acta de inicio: 21 de febrero de 2017 **Terminación y Liquidación:** 10 noviembre de 2018

Estado actual: Liquidado.

Consultado el contrato en el sistema electrónico de contratación pública-SECOP, se observa que documentos como el aviso de convocatoria pública, los estudios previos, los pliegos de condiciones definitivos de la selección abreviada, se encuentra publicado sin la respectiva refrendación del secretario de Infraestructura.

A través del sistema de contratación se evidencia que documentos y actos del proceso como el acta de Inicio, la suspensión No.1, la suspensión No. 2, el acta de Adición, de Reinicio No. 2, Acta de Recibo de Obra, y acta de liquidación, no se publican dentro del término de oportunidad establecido en la norma de contratación.

Lo anterior puede ser objeto de observación por los entes de control, de conformidad a la obligación consagrada en el artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el Secop, está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones, para efectos de los artículos 2.2.1.1.2.1.4 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Respuesta Observación No 8, 12 y 13: En vista de que las observaciones de los numerales 8, 12, 13 y 14 se encuentran orientadas a la misma temática dentro de los procesos y procedimientos de la contratación, y teniendo en cuenta que las respuestas que proporcionamos se encuentra direccionada a la misma justificante, hemos decidido consolidar en una sola contestación.

La Secretaria de Infraestructura en la búsqueda de dar cumplimiento a los términos perentorios establecidos en la norma, incorporó equivocadamente documentación en borrador al portal con la única finalidad de no dejar vencer los términos establecidos.

Lo anterior no desvirtúa la legalidad del documento, ya que el acto administrativo incorporado al expediente tiene plena presunción de legalidad por haber cumplido con los requisitos para su validez. Por un error involuntario no fue removido el documento en borrador, para ser suplido por el original con el lleno de los requisitos, por lo cual podemos reconocer que se cometieron errores, asumiendo el compromiso a través de un plan de mejoramiento de tener mayor cuidado con el control de la documentación que se incorpora a la plataforma virtual.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 28 de 31

Aclarando que si se han subido los documentos en el término establecido.

Conclusión: En consideración a lo expuesto la observación permanecerá para ser sujeta a un plan de mejoramiento.

Observación No. 13

CONTRATO: 2017-02-01339

Objeto: Construcción de las sub sedes del Sena en los municipios de Bosconia, Chimichagua y Chiriguaná, Departamento del Cesar.

Fecha suscripción: 26 de octubre de 2017

Valor: \$10,594,770,084.00

Plazo inicial: 9 meses

Prórroga: 2 meses **Fecha:** 19 de noviembre de 2018

Acta de inicio: 21 de febrero de 2018

Revisado el contrato en el sistema electrónico de contratación pública-SECOP, se observa que documentos como el aviso de convocatoria, la resolución de apertura de la licitación, los pliegos de condiciones definitivos de la de licitación pública, se encuentra publicado sin la respectiva refrendación del secretario de Infraestructura. La resolución de apertura esta publicada sin la respectiva numeración y fecha. Entendiendo que son actos definitivos de cada una de sus etapas y que reposan en el expediente contractual debidamente firmado, numerado y fechado, no se explica por qué no se encuentran publicados en esta condición.

Lo anterior puede ser objeto de observación por los entes de control, de conformidad a la obligación consagrada en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop, está obligada a publicar oportunamente documentos y demás actos del proceso, para efectos de los artículos 2.2.1.1.2.1.4 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Respuesta Observación No 8, 12 y 13: En vista de que las observaciones de los numerales 8, 12, 13 y 14 se encuentran orientadas a la misma temática dentro de los procesos y procedimientos de la contratación, y teniendo en cuenta que las respuestas que proporcionamos se encuentra direccionada a la misma justificante, hemos decidido consolidar en una sola contestación.

La Secretaria de Infraestructura en la búsqueda de dar cumplimiento a los términos perentorios establecidos en la norma, incorporó equivocadamente documentación en borrador al portal con la única finalidad de no dejar vencer los términos establecidos.

Lo anterior no desvirtúa la legalidad del documento, ya que el acto administrativo incorporado al expediente tiene plena presunción de legalidad por haber cumplido con los requisitos para su validez. Por un error involuntario no fue removido el documento en borrador, para ser suplido por el original con el lleno de los requisitos, por lo cual podemos reconocer que se cometieron



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 29 de 31

errores, asumiendo el compromiso a través de un plan de mejoramiento de tener mayor cuidado con el control de la documentación que se incorpora a la plataforma virtual.

Aclarando que si se han subido los documentos en el término establecido.

Conclusión: En consideración a lo expuesto la observación permanecerá para ser sujeta a un plan de mejoramiento.

Observación No. 14 Publicación SECOP

CONTRATO: 2017-03-0140

Objeto: Aunar esfuerzos entre el Departamento del Cesar y el municipio de Manaure para financiar el proyecto denominado mejoramiento de los espacios y ambientes escolares en la I. Educativa Normal superior María Inmaculada del municipio de Manaure.

Fecha suscripción: 10 de noviembre de 2017

Valor: \$ 200,795,252 **Aporte del Dpto:** \$50.000.000

Plazo inicial: Hasta el 31 de diciembre de 2017

Prórroga: 2 meses

Acta de inicio: 23 de noviembre de 2017

El expediente contractual que reposa en la secretaria de Infraestructura y la publicación del convenio en el sistema electrónico de contratación pública-SECOP, está archivado y publicado hasta el acta de adición del contrato. No se encuentran publicados los actos que evidencien la etapa de ejecución contractual acta de recibo de obra y de la etapa poscontractual del proceso.

Lo anterior puede ser objeto de observación por los entes de control, de conformidad a la obligación consagrada en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop de los documentos y los actos del proceso contractual.

Observación que igualmente será trasladada a la Secretaria de Educación por ser supervisor en el presente contrato de infraestructura educativa.

Respuesta Observación No 14: Para responder la presente observación, es pertinente tener en cuenta que la misma recae sobre un convenio interadministrativo (No. 2017-03-0140) y no, sobre un contrato estatal en estricto sentido. Ello comporta distintas connotaciones jurídicas, pues por un lado no se trata de la típica relación comercial en la que una entidad pública recibe la ejecución de un bien, obra o servicio, y el contratista una utilidad a razón de lo ejecutado. Por otro, el rigor obligacional de los contratantes también cambia, puesto que a pesar de que se encuentran sometidos al imperio de la ley, el pacto contractual establece cargas y deberes disímiles aunque el acuerdo sea suscrito por dos entidades estatales; lo que resulta de gran interés, toda vez, que precisadas dichas cargas es factible determinar lo que es exigible y lo que no; inclusive, respecto de las partes contratantes.

Precisado lo anterior, conviene indicar que el departamento del Cesar como ente contratante del



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 30 de 31

convenio en cita, ha realizado la correspondiente publicación en el SECOP de los documentos concernientes a dicho acuerdo de voluntades; por cuanto el deber legal de publicar la documentación atinente a la obra del referido convenio, identificada con el No. SAMC-002 de 2017, asistió únicamente al municipio de Manaure Balcón del Cesar, tal como quedó consignado en el literal A de la cláusula séptima del convenio en mención; la que en su tenor literal reza:

“CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: A) Realizar los procedimientos legales y administrativos para la contratación de las obras e interventoría objeto del presente convenio, atendiendo los principios de la contratación estatal y de la función pública, con arreglo a las modalidades establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y acatando lo establecido para el efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. (Subrayado fuera de texto original)

Significa lo expuesto, que en cuanto a la publicación documental se refiere, mal se haría en exigir de la supervisión departamental la realización de dicha labor, cuando lo que en realidad le atañe, es la divulgación de los documentos que en sí mismo competen al convenio; tarea que al día de hoy se hizo. Cosa distinta es, que actualmente no se haya suscrito el acta de liquidación del convenio, y por ende se echa de menos en la plataforma SECOP, pero una vez formalizada la misma, se solicitará su publicación.

De esta manera esperamos haber satisfecho su solicitud, por lo que expresamos nuestro interés de colaborarle en todo momento.

Conclusión: El convenio se relacionó en el presente informe como contrato por error involuntario de transcripción. Ahora indistintamente al tipo de relación contractual que vincule a las dos entidades de carácter público, y la determinación las obligaciones que le sean impuestas y las que no, el Departamento no se exime de la obligación de efectuar la supervisión al cumplimiento del objeto y las obligaciones a cargo del municipio, estipuladas en el mencionado convenio, de conformidad a los numerales 3, 4, 5, 6 de la cláusula Octava, que para el caso particular por estipulación contractual expresa, recae sobre la Secretaría de Educación, de acuerdo a la cláusula novena de la minuta contractual, la cual así mismo impone en su literal I, la obligación al supervisor de elaborar y suscribir el acta de liquidación con el representante legal del municipio.

Esta observación fue trasladada a la Secretaria de Educación, no obstante la observación permanece para ser sujeta de un plan de mejoramiento.

8. CONCLUSIONES

La Oficina Asesora de Control Interno en cumplimiento de su Plan Anual de Auditorías, llevó a cabo la auditoría interna practicada al Proceso Gestión del Desarrollo y Contratación de la Secretaria de Infraestructura vigencias 2016 y 2017, del cual se concluye resultaron once (11) observaciones, a los cuales se les deben elaborar las acciones preventivas y correctivas en el plan de mejoramiento que se suscriba.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA INTERNA

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 31 de 31

9. RECOMENDACIONES

Identificar anualmente los riesgos presentes dentro de los procesos de la Secretaría para poder conocer cuáles son las falencias que se pueden presentar en el quehacer diario de los procedimientos y detectar dentro del riesgo inherente, para luego crear estrategias de control en el riesgo residual.

Solicitar el apoyo a la oficina Asesora de Planeación, para la elaboración de los manuales de procedimientos de la secretaria de Infraestructura, la falta de los manuales de procedimientos es una de las actividades dentro del plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República, por esta razón fue excluido por el grupo auditor.

Velar por parte de la supervisión que todos los documentos o soportes de los procesos de contratación, queden debidamente publicados, tal como lo prevén las normas de contratación.

Mantener un diálogo fluido entre las partes intervinientes en los convenios interadministrativos, para tener una información uniforme, y así evitar posibles controversias que puedan afectar la normal ejecución del proceso contractual y la posible liquidación del mismo en los términos previstos por la ley.

Mejorar la gestión documental y archivística en la secretaria de Infraestructura, de tal forma que los expedientes contractuales, cumplan con las normas archivísticas y el Manual de Gestión Documental.

<p>Auditores</p> <p>KAREN HERRERA VILLAMIZAR GILMA MARQUEZ MONTERROSA MARGARETH ARZUAGA MENDOZA ALVARO CABAS SAMBRANO LEONARDO DAZA HERNANDEZ ALVARO SIERRA LAMBIASE</p>	<p>Responsable del Proceso Auditoria Interna</p>  <p>BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA Jefe Asesora de Control Interno</p>
<p>FECHA: 24 de Diciembre de 2018</p>	